



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

INE/CG299/2020

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL MODELO Y LA PRODUCCIÓN DE LA MOCHILA PAQUETE ELECTORAL QUE SE UTILIZARÁ COMO PRUEBA PILOTO EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2020-2021.

G L O S A R I O

CCOE	Comisión de Capacitación y Organización Electoral
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DEA	Dirección Ejecutiva de Administración
DECEyEC	Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica
DEOE	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral
FMDC	Funcionario de Mesa Directiva de Casilla
IMPI	Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Instituto	Instituto Nacional Electoral
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
OPL	Organismo Público Local
RE	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
RI	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral
VOED	Vocal de Organización Electoral Distrital
VOEL	Vocal de Organización Electoral Local



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 27 de agosto de 2020, se presentó ante la Comisión de Organización Electoral, el Informe correspondiente a los modelos de materiales electorales que se utilizarán en el Proceso Electoral Federal 2020-2021.
- II. Con fecha 27 de agosto de 2020, se presentó ante la Comisión de Organización Electoral, el Proyecto de Acuerdo del Consejo General por el que se aprueban los modelos y la producción de los materiales electorales para el Proceso Electoral Federal 2020-2021, así como las modificaciones al RE y su anexo 4.1.
- III. El 4 de septiembre de 2020, el Consejo General a través del Acuerdo INE/CG254/2020, aprobó los modelos y la producción de los materiales electorales para el Proceso Electoral Federal 2020-2021, así como las modificaciones al RE y su anexo 4.1.
- IV. El 23 de septiembre de 2020, se presentó ante la CCOE, el proyecto de Acuerdo de Consejo General por el que se aprueba el modelo y la producción de la mochila paquete electoral que se utilizará como prueba piloto en el Proceso Electoral Federal 2020-2021.

CONSIDERANDO

Competencia

1. Este Consejo General es competente para aprobar el modelo y la producción de la mochila paquete electoral que se utilizará como prueba piloto en el Proceso Electoral Federal 2020-2021, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado B, inciso b) numeral 3 de la CPEUM; 32, numeral 1, inciso b), fracción IV y 44, numeral 1, inciso jj) de la LGIPE; y el artículo 159, numeral 1 del RE, donde se establece que es atribución del



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Instituto a través del Consejo General, para los Procesos Electorales Federales la aprobación de los modelos y producción de los materiales electorales, la cual se deberá llevar a cabo a más tardar noventa días posteriores al inicio del Proceso Electoral.

Fundamentación

2. Los artículos 41, párrafo 3, Base V, párrafo tercero, Apartado B, inciso b), numeral 3 de la CPEUM; y 32, numeral 1, inciso b), fracción IV de la LGIPE, indican que para los Procesos Electorales Federales el Instituto tendrá, entre otras atribuciones, las relativas a la producción de los materiales electorales.
3. El artículo 44, numeral 1, incisos b), gg) y jj), de la LGIPE señala que es atribución del Consejo General vigilar el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, así como probar y expedir los Reglamentos, Lineamientos, así como dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus facultades y atribuciones previstas en el apartado B de la Base V del artículo 41 de la Constitución.
4. El artículo 51, numeral 1, incisos l) y r) de la LGIPE, establece que el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, dentro del marco de sus atribuciones, deberá de proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y ejercer las partidas presupuestales aprobadas.
5. El artículo 59, numeral 1, incisos a), b), y h) de la LGIPE, indica que es atribución de la DEA aplicar y organizar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto, así como organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales y financieros y la prestación de los servicios generales en el Instituto; y atender las necesidades administrativas de los órganos del Instituto.
6. El artículo 216, numeral 1, inciso a) de la LGIPE, mandata que la Ley Electoral determinará las características de los materiales electorales, debiendo establecer que deberán elaborarse utilizando materias primas que permitan ser recicladas, una vez que se proceda a su destrucción.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

7. Los artículos 295, numeral 4 y 296, numeral 2, de la LGIPE, mandatan que, una vez concluido el escrutinio y cómputo, a fin de garantizar la inviolabilidad de los expedientes de casilla de cada una de las elecciones, se formará un paquete en cuya envoltura firmarán los integrantes de la mesa directiva de casilla así como los representantes que desearan hacerlo; y que por fuera se adherirá un sobre que contenga un ejemplar del acta en que se contengan los resultados del escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones.
8. El artículo 299, numeral 1, de la LGIPE se establece que, una vez clausuradas las casillas, los presidentes de éstas bajo su responsabilidad harán llegar al consejo distrital que corresponda los paquetes y los expedientes de casilla.
9. El artículo 303, numeral 2, inciso f) de la LGIPE, dispone que los supervisores y capacitadores asistentes electorales auxiliarán a las juntas y Consejos Distritales en los trabajos de traslado de los paquetes electorales apoyando a los funcionarios de mesa directiva de casilla.
10. El artículo 304 de la LGIPE, dispone que la recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes en que se contengan los expedientes de casilla por parte de los Consejos Distritales se hará conforme al procedimiento descrito en la ley.
11. El artículo 307 de la LGIPE señala que conforme los paquetes electorales sean entregados al consejo distrital, se deberán capturar los resultados que obren en el acta aprobada para tal efecto, misma que deberá encontrarse de manera visible al exterior de la caja del paquete electoral.
12. El artículo 47 del RI establece que la DEOE elaborará los modelos de materiales electorales y proveerá lo necesario para su producción y distribución.
13. De conformidad con el artículo 149, numerales 1 y 2 del RE, el Capítulo VIII. Documentación y Materiales Electorales tiene por objeto establecer las directrices generales para llevar a cabo el diseño, producción, almacenamiento, supervisión y distribución de los materiales electorales utilizados en los Procesos Electorales Federales, tanto ordinarios como extraordinarios, siendo su observancia general para el Instituto.
14. En los numerales 4 y 5 del artículo citado anteriormente, se señala que la DEOE será la responsable de establecer las características, condiciones, mecanismos y procedimientos de los diseños, elaboración, producción,



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

almacenamiento y distribución de los materiales electorales para las elecciones federales, tomando en cuenta lo establecido en el Anexo 4.1 de este Reglamento, de lo cual informará periódicamente a la Comisión de Organización y Capacitación Electoral.

15. El artículo 153 del RE, establece que los materiales electorales para los Procesos Electorales Federales y locales deberán contener la información señalada en el Anexo 4.1 del Reglamento y serán: el cancel electoral portátil, urnas, caja paquete electoral, marcadora de credenciales, mampara especial, líquido indeleble, marcadores de boletas y base porta urna.
16. El artículo 156, numeral 1, incisos b) y c) del RE indica que para la elaboración del diseño de los documentos y materiales electorales, la DEOE deberá realizar consultas tanto a la ciudadanía que actuó como funcionarios de casilla, así como por quienes fungieron como encargados de la organización y capacitación electoral, sobre los principales documentos y materiales electorales que se hubieran utilizaron en el Proceso Electoral inmediato anterior; dichas consultas se realizarán a través de los mecanismos que se estimen pertinentes, a fin de obtener propuestas para mejorar la documentación y material electoral; por lo que se deberá evaluar la viabilidad de las propuestas, en las que sólo se incorporarán a los documentos, las propuestas que cumplan con los siguientes aspectos:
 - I. Legal: que las propuestas estén fundamentadas dentro del marco normativo.
 - II. Económico: que las proposiciones no tengan un impacto económico adverso, que encarezcan los costos de los documentos y materiales electorales, buscando en el caso de estos últimos, su reutilización.
 - III. Técnico: que los planteamientos sean factibles de realizar técnicamente; asimismo, que exista la infraestructura tecnológica para permitir su implementación o adecuación en los procesos productivos, sin que afecten los tiempos de producción.
 - IV. Funcional: que las sugerencias faciliten el uso de los documentos y materiales electorales por parte de los funcionarios de casilla.
17. En el numeral 1 inciso e) y f) del artículo citado anteriormente, se dispone que se podrán realizar pruebas piloto de los nuevos diseños de los materiales electorales que permitan evaluar su funcionalidad e incorporar, en su caso, nuevas propuestas de mejora como resultado de la evaluación de la prueba.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

18. El artículo 156, numeral 1, inciso j) del RE señala que se deberá presentar ante la Comisión de Organización y Capacitación Electoral el informe sobre el diseño y modelos definitivos del material electoral y el Proyecto de Acuerdo respectivo, dicha comisión someterá este proyecto a consideración del Consejo General para su aprobación.
19. El artículo 159 del RE señala que, en los Procesos Electorales Federales ordinarios, el Consejo General deberá aprobar los modelos y producción de los materiales electorales a más tardar noventa días posteriores al inicio del Proceso Electoral respectivo; en caso de elecciones extraordinarias, la aprobación de los materiales, así como su producción, deberá realizarse conforme al plan y calendario que se apruebe para tal efecto.
20. De acuerdo con el artículo 164 del RE, para la adjudicación de la producción de los materiales electorales, así como su supervisión, el Instituto deberá seguir los procedimientos que se precisan en el Anexo 4.1 del Reglamento.
21. El artículo 165 del RE mandata que el Instituto establecerá las acciones en la recuperación de los materiales electorales de las casillas para su posterior reutilización.
22. En el anexo 4.1, apartado B. MATERIALES ELECTORALES del RE, se describen las especificaciones técnicas que deben contener los materiales electorales.

Motivación

23. La DEOE pone a consideración del Consejo General un prototipo de mochila paquete electoral que será fabricada en tela poliéster plastificada, que facilitará a la o el presidente de mesa directiva de casilla trasladar la documentación de la elección federal y proteger los respectivos expedientes antes y después de la Jornada Electoral.
24. Actualmente, la caja paquete utilizada está fabricada en polipropileno, que si bien es un modelo que ha resultado funcional en procesos electorales anteriores, se han detectado áreas de oportunidad que el modelo propuesto de mochila paquete pretende atender, entre las que se destaca:



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

- Reutilizar en más de un Proceso Electoral ya que el modelo actual sufre deterioro, principalmente por el peso que carga y el uso de cinta de seguridad adhesiva que al tratar de quitarla ocasiona detrimentos en las impresiones por el uso de solventes, lo que limita su reutilización en procesos electorales posteriores; el modelo que se propone facilita el traslado a los funcionarios de casilla, integrando una superficie posterior y tirantes acojinados que permiten ofrecer mayor comodidad a la espalda. Por otra parte, las medidas de seguridad, como sellos y etiquetas, permitirán evitar que los paquetes sean sellados con un exceso de cinta de seguridad, lo que ocasiona complicaciones al momento de extraer los sobres del programa de resultados electorales preliminares (PREP) y el de actas para consejo distrital.
 - La variabilidad de las dimensiones del modelo actual, debido a que contienen de manera intercalada 1 o 3 elecciones (intermedia o presidencial), también dificulta su reutilización, mientras que el modelo propuesto se puede expandir para cumplir con estas funciones.
- 25.** Para dar cumplimiento a los preceptos legales en la salvaguarda de la documentación y los expedientes de las elecciones, la mochila paquete electoral presentará en uno de los costados dos fundas de policloruro de vinilo (PVC) transparente, en donde se introducirá el sobre que contiene las copias de las actas destinadas a la o el Presidente del Consejo Distrital y el sobre para guardar las que corresponden al PREP.

Es importante mencionar que el modelo de mochila electoral por la naturaleza de sus componentes ofrece durabilidad y puede ser utilizado en más de un Proceso Electoral, tiene mayor resistencia a la carga, proporciona mayor comodidad en el traslado y cuenta con todos los elementos de protección y seguridad necesarios, lo que permiten posicionarlo como un diseño superior con respecto al que se utiliza actualmente. Además, sus características le confieren que su capacidad se adapte para contener la documentación electoral necesaria hasta para tres elecciones.

En el aspecto económico, su costo no resulta significativamente mayor al de la caja paquete actualmente utilizada, con la diferencia de que al ser un material reutilizable, su implementación generará economías importantes en los próximos procesos electorales y permitirá contar con un retorno de inversión para el Instituto.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

Otra ventaja que se debe resaltar de este modelo es que su implementación contribuirá a la conservación del medio ambiente, ya que se dejaría de utilizar una gran cantidad de plástico en cada Proceso Electoral.

26. El modelo propuesto de mochila paquete presenta un ajuste en dimensiones dependiendo de la cantidad de elecciones, gracias a un fuelle que permite expandir el espacio para el resguardo de las boletas, documentación electoral y los listados nominales que tendrán que devolver las y los representantes de los partidos políticos, candidatos independientes y representantes generales ante las mesas directivas de casilla.

Su fabricación será en tela poliéster de 1,200 hilos, plastificada, de color negro, con refuerzos removibles en sus paredes internas en forma de láminas en plástico corrugado de polipropileno calibre de 3 milímetros en color blanco; su diseño garantiza que tenga estabilidad para su transportación y almacenamiento en las bodegas distritales, así como el plegado para guardarlo entre elecciones y facilidad de armado, además de garantizar la seguridad de la documentación que contendrá al interior.

Las dimensiones interiores de la mochila paquete electoral, para contener la documentación de la elección de Diputaciones serán de 50 cm de largo x 30 cm de alto x 23 cm expandible a 31 cm de ancho. Contará con un asa, así como correas acojinadas tipo mochila, para facilitar su transportación.

En la cara de mayor tamaño de la mochila (frontal) se ubicarán las fundas de PVC para proteger los sobres, cuyas dimensiones serán de 47 cm de largo x 29 cm de alto. En la funda exterior presentará impresa en color magenta, la leyenda: **“INTRODUZCA AQUÍ EL SOBRE PREP”** y el símbolo de reciclado, que para el polivinilo es el número 3.

La funda interior presentará impresa en color blanco la leyenda: **“INTRODUZCA AQUÍ LA BOLSA QUE CONTIENE LAS ACTAS DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CADA UNA DE LAS ELECCIONES”** y el logotipo de reciclado, que para el polivinilo es el número 3.

Las correas que se integran para facilitar su transportación estarán elaboradas con cinta de polipropileno de 5 cm de ancho, color negro, que incluirán hombreras acolchonadas para amortiguar la carga, así como broches de plástico para evitar el deslizamiento y controlar la longitud y ajuste de las



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

correas. Sobre los costados y cara inferior, presentará el asa que está elaborada de cinta de polipropileno de 2.5 cm como refuerzo.

En la cara superior que servirá como tapa de la mochila, llevará impreso el emblema del INE, así como la leyenda de **“PROPIEDAD DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL”**, y una placa de plástico, la cual servirá para colocar la etiqueta de seguridad donde plasmarán las firmas los funcionarios y representantes de casilla.

En la cara lateral izquierda llevará cosido -al centro- un compartimento exterior plegable del mismo material de la mochila, el cual se cerrará con cinta *contactel*, donde se colocarán la marcadora de credenciales y los aplicadores de líquido indeleble. Las medidas internas de este aditamento serán de 12 cm de largo x 21 cm de alto con fuelle de 8 cm.

La tapa superior del compartimento exterior presentará impreso el texto: **“INTRODUZCA LOS MARCADORES DEL LÍQUIDO INDELEBLE Y MARCADORA DE CREDENCIALES UTILIZADOS DURANTE LA ELECCIÓN”**, y sobre la cara frontal del compartimento una mirilla en plástico PVC, calibre 8, de 120 cm de ancho x 210 cm de largo, en la cual se introducirá una etiqueta con la identificación del paquete y la casilla: **“ENTIDAD”**, **“DISTRITO”**, **“SECCIÓN”** y **“CASILLA TIPO”**.

27. Con la finalidad de brindar certeza en cuanto al contenido de la documentación electoral, el diseño de la mochila paquete electoral cuenta con un único cierre como mecanismo de apertura. En este sentido, una vez que el paquete esté integrado para su entrega a los Consejos Distritales, será sellado con un cincho de seguridad, el cual sujetará el cierre a una argolla metálica, evitando su deslizamiento e impidiendo que pueda ser abierta.

Como medida de seguridad adicional, la mochila paquete electoral cuenta con dos placas de plástico, sobre las cuales se colocará una etiqueta de seguridad que evitará el desplazamiento del cierre y en donde plasmarán las firmas los funcionarios de mesa directiva de casilla y los representantes de los partidos políticos y de candidaturas independientes. Al respecto, en el **Anexo 1** se muestran las medidas de seguridad.

Estos elementos de seguridad garantizan detectar cualquier posible intento de apertura del paquete, como en el caso del material plástico que se ha utilizado hasta la fecha.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

28. Con el propósito de evaluar el desempeño y funcionamiento de este material, se propone una prueba piloto en 17 Distritos Electorales uninominales, los cuales fueron seleccionados principalmente por estar dentro o cercanos a la capital de la Entidad, con la finalidad de tener un mayor control sobre la prueba y que las/los VOEL puedan involucrarse de manera más estrecha en la verificación del desempeño de este nuevo modelo, a fin de contar con mayores elementos para la evaluación posterior de su funcionamiento. El detalle de los Distritos seleccionados se presenta en el cuadro 1.

Cuadro 1
Distritos en donde se realizará la prueba piloto de la mochila paquete electoral

No.	Entidad	Distrito	Cabecera	Total (pzas)
1	Aguascalientes	02	Aguascalientes	593
2	Coahuila	07	Saltillo	599
3	Chiapas	06	Tuxtla Gutiérrez	552
4	Ciudad de México	21	Xochimilco	520
5	Durango	04	Victoria de Durango	595
6	Guanajuato	04	Guanajuato	501
7	Hidalgo	06	Pachuca de Soto	634
8	Jalisco	11	Guadalajara	562
9	México	26	Toluca de Lerdo	544
10	Morelos	01	Cuernavaca	552
11	Oaxaca	06	Tlaxiaco	602
12	Puebla	12	Heroica Puebla de Zaragoza	631



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

No.	Entidad	Distrito	Cabecera	Total (pzas)
13	Quintana Roo	02	Chetumal	543
14	Tabasco	04	Villahermosa	560
15	Tamaulipas	05	Ciudad Victoria	569
16	Veracruz	10	Xalapa	603
17	Yucatán	04	Mérida	629
Totales				9,789
Muestras DEOE				10
Totales				9799

El cálculo de la producción de 9,799 piezas para los Distritos propuestos se realizará con base en la estimación de casillas más un porcentaje adicional para asegurar el suministro, durante el periodo comprendido entre el 15 de enero y el 5 de abril de 2021.

En el cuadro siguiente se describen las cantidades y tiempos estimados para la producción de este material electoral (periodos que aseguran una distribución oportuna de la DEOE a los órganos desconcentrados):

Cuadro 2
Periodo de producción de la Mochila paquete electoral

No.	Material electoral	Cantidad a producir	Periodo de producción
1	Mochila paquete electoral	9,799	Del 15 de enero al 05 de abril de 2021

El empaque de las mochilas paquete electoral será en cajas de cartón corrugado y presentarán impresiones en color negro con identificaciones del Instituto y del producto.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Las entregas de las mochilas paquete electoral que se utilizarán en la elección, se realizarán en la Bodega Central clasificadas por Entidad y Distrito y concluirán a más tardar el 5 de abril de 2021, tiempo suficiente para preparar su envío a las entidades federativas.

29. Las características descritas de la mochila paquete permiten posicionarlo como un diseño superior con respecto al que se utiliza actualmente, por lo que, ante esas consideraciones, y tomando como referencia las observaciones obtenidas durante la evaluación a los materiales electorales que se utilizaron en el Proceso Electoral Federal 2017-2018, se considera pertinente realizar una prueba piloto de esta nueva propuesta.
30. Para evaluar el desempeño de este material, se medirán diversas variables de interés como: uso, resistencia, comodidad en el traslado, funcionalidad de las medidas de seguridad, impermeabilidad y tasa de recuperación/reutilización. Para ello, en un primer momento se solicitará la participación de las/los VOEL para dar seguimiento estrecho a la utilización de la mochila a lo largo de la prueba piloto, con la indicación de que documenten sus hallazgos de manera exhaustiva. En un segundo momento (durante la Evaluación de Documentación y Materiales Electorales), se llevará a cabo la consulta a VOED, SE, CAES y FMDC de los Distritos en los cuales se implemente la prueba piloto, para recabar información adicional sobre el uso y funcionalidad de este material.
31. La DEOE en coordinación con la Dirección Jurídica, llevará a cabo el procedimiento de registro como modelo de utilidad de la mochila en el Sistema de Propiedad Industrial ante el IMPI, con la finalidad de darle toda la protección de los derechos al Instituto y se otorgue la seguridad jurídica necesaria para el aprovechamiento legítimo de la misma.
32. La DEA debe llevar a cabo el procedimiento administrativo correspondiente para adjudicar la producción de la mochila paquete electoral, de conformidad con las especificaciones técnicas elaboradas por la DEOE y dentro de los plazos necesarios para la producción oportuna del mismo.
33. La DEOE debe llevar a cabo las actividades de supervisión de la producción, almacenamiento y distribución de la mochila paquete electoral a los Consejos Distritales, conforme a los calendarios establecidos para asegurar el



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

suministro oportuno a los Consejos Locales y distritales, y reportar sus avances a las autoridades superiores del Instituto.

34. Durante la producción, almacenamiento y distribución de la mochila paquete electoral, la CCOE realizará la supervisión que corresponda, de acuerdo con sus atribuciones.
35. Durante el procedimiento de producción, almacenaje, distribución, uso y recolección de la mochila paquete electoral, participan distintos órganos del Instituto, cuyas actividades deben ser supervisadas y conocidas por el Consejo General, antes, durante y después de la Jornada Electoral, a efecto de garantizar la legalidad de su actuación.

De conformidad con los Antecedentes y Considerandos expresados este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el uso del modelo de la mochila paquete electoral cuyo diseño se adjunta como Anexo 2 a este Acuerdo, a utilizarse como prueba piloto en el Proceso Electoral Federal 2020-2021 en los Distritos siguientes:

No.	Entidad	Distrito	Cabecera
1	Aguascalientes	02	Aguascalientes
2	Coahuila	07	Saltillo
3	Chiapas	06	Tuxtla Gutiérrez
4	Ciudad de México	21	Xochimilco
5	Durango	04	Victoria de Durango
6	Guanajuato	04	Guanajuato
7	Hidalgo	06	Pachuca de Soto
8	Jalisco	11	Guadalajara
9	México	26	Toluca de Lerdo
10	Morelos	01	Cuernavaca



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

No.	Entidad	Distrito	Cabecera
11	Oaxaca	06	Tlaxiaco
12	Puebla	12	Heroica Puebla de
13	Quintana Roo	02	Chetumal
14	Tabasco	04	Villahermosa
15	Tamaulipas	05	Ciudad Victoria
16	Veracruz	10	Xalapa
17	Yucatán	04	Mérida

SEGUNDO. La DEOE será la responsable de evaluar la funcionalidad de la mochila paquete electoral y presentará un informe al Consejo General, a través de la Comisión correspondiente, sobre los resultados obtenidos en la prueba piloto, al término del Proceso Electoral 2020-2021, para valorar su incorporación como nuevo material electoral para las elecciones siguientes.

TERCERO. La DEA a petición de la DEOE, deberá iniciar los trabajos administrativos a efecto de adjudicar, a través de licitación pública, la producción de la mochila paquete electoral que se utilizará el 6 de junio de 2021, de conformidad con las características del modelo aprobado.

CUARTO. La DEOE será la responsable de la producción, almacenamiento y distribución de la mochila paquete electoral e informará al Consejo General, a través de la CCOE, sobre el cumplimiento de las actividades en los plazos establecidos en el Plan y Calendario Integral del Proceso Electoral Federal 2020-2021.

QUINTO. Se instruye a la DECEyEC a tomar las provisiones necesarias para ajustar la capacitación impartida al funcionariado de mesa directiva de casilla en aquellos Distritos que participarán en la prueba piloto.

SEXTO. Los Partidos Políticos Nacionales y en su caso Candidaturas Independientes, podrán designar representantes para observar la producción, almacenamiento y distribución la mochila paquete electoral, previa solicitud a la DEOE para que se les facilite el acceso a las instalaciones.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

SÉPTIMO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que, a través de la DEOE, se dé a conocer el contenido del presente Acuerdo a las y los Vocales Ejecutivos de las juntas ejecutivas locales y distritales, para que instrumenten lo conducente a fin de que, en su momento, las y los integrantes de los Consejos Locales y Distritales tengan pleno conocimiento de este Acuerdo para su debido cumplimiento.

OCTAVO. Publíquese un extracto del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Electoral del Instituto.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 30 de septiembre de 2020, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**